

2 Mayo 16. 1746.

Capital ultimo que hizo el Sr. Manuel
de Irujo para su Matrimonio con la S.
Dña. Manuela de Irujo, su acaudal
Viuda.

Quien lo quier...



SELO...
...Y...
...AÑO DE...
...SE...
...Y...

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Don Manuel de Sponza Secu-
tario de su Magestad y de Justicia
de la Sumaria de su Camara en
estas Partes de España Digo que
para el Matrimonio que contrae
con la Señora D. Maria de...
Señal natural de la Ciudad de San
Sebastian, de los Señores de mu-
buen y Consejo Judicial con otros
imponentes antecedentes en virtud de
auto y con comisión del Sr. D. Jo-
seph de Paredes ante el Sr. D. M.
su hijo de San Juan de los Rios.
con y quarenta y uno por ante el Sr.
Señor de la Sumaria de los Señores de...
contra el capital que entra en el ma-
mon, y laudatone disuelto por mu-
erte de la enquerida Señora D.



Maria Dita sucedida en su finca y uno
de octubre de el año de quarenta y dos
muerto tambien el dia diez de febrero de
este presente año el unico hijo que tubieron
en dho matrimonio que se llama Joseph R.
cento y nueve Manuel Trachin, he bueto
a comotada matrimonio en treinta y uno de
Marzo proximo pasado en ciudad de Pinar
del Rio paralelo al conde D. Fr. de
Alaguez vecino de la Villa de Toluca en la pro-
vincia de Guzman, con la D. Maria Ma-
nuela de Armas natural y vecina de la
misma Villa, y en las Capitulaciones que se han
celebrado en la Villa de Mexico en veinte
y ocho de Abril de este año ante Mi-
guel Aguero y Ananias Locuano de
D. N. y del mismo de la Villa de Toluca en
tre el expresado D. Fr. de Alaguez y dho.
D. Maria Manuela m. esposa de la pre-
sente y comotada que para de aqui mu-
uo Correo para que conren los bienes que desde
el mismo tiempo he adquirido y el dho. actu-
al de m. caudal y capital para que conren
en todo tiempo, Liberando poner en ejecu-
cion y tomando posesion de lo que para ello no pido
en las dhas. por el malmente dho. y D.

Maria Manuela m. esposa para actual
Residencia en la mencionada Villa de Mexico
aunque proxima a ponerse en viaje para
Venia a satisfacer el estado matrimonial
tanto la otorgado libre especial con libe-
rancia y general abrenimiento al conde
D. Joseph Antonio de Mendocaval y de
su Cavallero de la orden de San Tiago y de
orden en esta Villa. Replico al m. con-
tra mandara repareda a dho. dho. Lmber-
tario, o correo con unan de la mencionada
D. Joseph Antonio de Mendocaval veniendo
dia paralelo y dando comotada al circulo
o persona que sea el agrado de m. que
ello este prompto a dar en dho. dho.
tado m. bienes, mandando tambien que
efectuado que sea dho. Dote de dho. con-
tra en dho. dho. o intencionalmente negar
para el M. cuando de ambos partes, m. en
poniendo m. para la misma Valdeguerra
fuerza de todo su autoridad y de dho. su
Oficial, puer en Justicia que para dho.
dho. digo que D. Maria Josefa de
penza m. dho. letrada y unica y de la
D. Maria Josefa de Taurisquendo,
m. y m. m. m. se alla en la dho. p. p.
la, puer vel tam m. m. que Cumplido

D.^o Manuel de Herrera = —
 Con Licencia de esta parte y de la del
 D.^o Joseph Antonio de Mendiracal Cavalli
 de el orden de canciaco apoderado de la
 D.^o Maria Manuela de Herrera vedada
 el Imbenicau o Consejo se biena querepido
 por ante escrivano y en fama, y es de esta
 que la escrivatura o escrip.^{ta} Respectuosa para
 la seguridad de las partes las quales como
 deo Consejo y Imbenicau representacion
 por el presente escrivano en sus Obispos
 de escrip.^{ta} acorda lo qual para mayor clar
 lidad y firmeza de la misma enarponen de
 autoridad propia deuto: Inmediante le pe
 do por el deuto para que se enquite con la
 deuto solemnidad de la misma nombra por

Non on
Not, atep.
Iuram. obli-
on
gag. y fianza }

personas de qual quer estado Calidad y
Rigidez que sean, así se mandando como
de vendiendo, auto por pagar ante las ju-
rias y tribun. ecc. y deullares que combenen
poner demandas, para y p[er]venir a p[er]-
mentar requerimientos, citaciones, p[re]-
sentar Nueva Juramentos ap[er]-tamente
oportunos y conuencientes, p[er]ora contra
testigos, exco[mu]-niones, ap[er]-turas, embargos
y embargos de bienes, ventos, arrenda-
mientos de ellos tomando suposicion y am-
paro, en p[re]-sencia de la b[ar]-rancha contra
papeles y lo de mas que conduzca, conduca
oira auto y sentencias interlocutorias y
definitivas concernientes las erratas y de las
emendaciones apeladas y p[re]-sencia para ante
quien combenen y lo requiera en todas sus
razones, cartas y feneamientos y finalmente
para todos los demas autos y diligencias ju-
diciales y extrajudiciales que sean necesarias
y las mismas que un bueno y fiel Curador
ad hoc es obligado. T[er]-ceros de consejo m[er]-
cedario leuam[en]-to de Leuados y cartas de
ventas de bienes y conuenciones que se le rep[ar]-
dan, de forma que por su culpa o negligencia
ningun perjuicio venga a da[m]namentum ni
sus bienes, por sueldos, etc. y lo que con-
p[er]-tane a pagar y p[er]-tencia de los suos

propios. T[er]-ceros de forma en forma. Para
que mejor cumplida sea por su parte
a Bartolome N[un]-ez de esta
Corte, quien estando presente de lo que
sea ver. T[er]-ceros de en su poder
reobliga a que el dho N[un]-ez de esta
Corte y cumplida quanto le sea necesario su-
rado y p[re]-sencia, y en su d[e]-recho el dho
como su fidei[us]or llama y p[re]-sencia pagador y obli-
gado en forma, para cuyo caso sea deuida
su ageno o no propio, o que contra el p[re]-sencia
ni sus bienes de su persona hacia en su poder, o
en su poder, o en su poder, o en su poder, o en su poder,
con las leyes de este caso expresamente no
r[em]-ue, lo para y cumplida por el como dho es.
de qual ambos p[re]-sencia y fidei[us]or reobligan con sus
personas y bienes muebles y raices presentes
y futuros con el poder a su parte, o en su
en y en su poder de leyes en dho necesario
para su validacion con la p[re]-sencia y la que la p[re]-sencia
de en forma. T[er]-ceros de d[e]-recho de esta
firmaron aque[n]-tes de fe como es de esta
Ant[er]-io de Quellar, Joseph Sanchez y Ra-
mon de Pinar Residentes en esta Corte:
Nicolas Baguidano Bartolome N[un]-ez.
Ant[er]-io de Pinar. _____
Diciembre de la Villa de Madrid a diez y seis dias del

meo de Mayo año de mil ochocientos y quince
una y por el señor Sr. D. Julian de
Hermosilla del Consejo de S. M. su Alcalde de
Casa y Corte Corregidor Interino de esta
Villa de Villavieja siendo visto la separacion su-
ramenro obligacion y fianza anuendone
esta y dada por Nicolas Baguidano
Pia el numero de esta Villa. Dijo
Dicesima y dicesimo al vno dho el oficio
y Cargo de Curador aduocem de D. Maria
Juana de Spenza segunmenro de Don
Juan de Spenza secretario de S. M.
y de Justicia de la Comunidad de Villan-
ueta en estos Reinos de España y de D.
Maria Ana Ignacia de Navarrete de su
muger difunta. Jemou concuerda de
dio Poder y facultad cumplida para que se
fenda aduocem ex toto los pleitos
Causas y negocios que al presente venga
y en adelante se la ofrezcan con quales-
quier personas y comunidades de qual qual-
quiera calidad y Dign. que sean, avi de
mandando como dependientes. acuo fin, y
en Tazon de su defensa para que ante S. M.
Dijo (segun de) venian de S. M. Consejo
y de mas Justos y Justos. Audiencia y Tribu-
nales de S. M. y de Villavieja que se ofrezcan. Ipon-
ga Demandas presentes pedimentos

Requiritos citaciones, Saca proceca
Reuocacion juramentos aparcamentos
oposiciones y contradios, pida cartas, tex-
mos, excoomunio aparcem, embargos y
desembargos de bienes, Ventas transes y
remates de ellos, tome suposicion y ampa-
ro, en pueua o fura de ella puenca
agor papeles y lo demas que conduca, o-
ga autos y sentencias interdictorias y
dispositivas conuenga lo favorable y ello ad-
vengo apela y suplico y lo oza en todas
instancias de S. M. su feneuimento o que y
game R. P. Procuracion sobre causas de
S. M. y sobre de pacios y lo Saca una man
procuracion alar puenca contra quome
fuerun diruidos, finalmente Saca y pme.
Saque todo lo demas autos y diligencias su-
duals y enuapudiales que sean puenca
que para todo lo ofezido y lo dello aneno
y dependientes velle conde amplus poderan
independias y dependencias libre fianca y pual
admiracion y con facultad de que vientos
necesarios pueda roborar esta curaduria
en los pios que sepanien, que avdo para
sumaria Validacion su venia interpone
su autoridad y Jidicial de S. M. quanto

puide y saluar en dho y hermandad. En
Villa de Hermosilla Antem. Eugenio
Lau. _____
Catorce

En la Villa de Madrid a veinte y un dias
del mes de Mayo de mil setecientos y qua-
renta y seis, yo el escriuano de V. M. ante
comel auto antecedente que da principio a
estas paratos efectos que espresa al vno
D. Joseph Antonio Mendocaval y haue
apoderado de la vñra D. Maria Manu-
ela de Aranza. Ya Nicolao Baguidano Por
el numero de esta dha Villa Curador
aducen a D. Maria Josefa de Ipenza
sin memoria de los señores D. Manuel de
Ipenza y de D. Maria Ana Ignacia de
Jauriquendo sumogera difunta en sus pe-
sonas, segun dize: Por el mismo auto con dho
auto al propio fin a dho D. Manuel
de Ipenza secretario de V. M. y de Tur-
cia el Tribunal de la Sumaria de su
Santidad en estos Reynos tambien en su
persona segun dize Martin de Garcelan
arriaga. _____

Corro
En la Villa de Madrid a veinte y un dias
del mes de Mayo año de mil setecientos
y quarenta y seis, estando en las Casas de
la Sumaria y morada del D. Manuel

de Ipenza secretario de V. M. y de Tur-
cia el Tribunal de la Sumaria de su San-
tidad en estos Reynos de España que estan
en la Calle de la Carrera de San Francisco
y con propios del vñra Marqués de Cava
Concejo; I presenten el dho señor D. Manuel;
el vñra D. Joseph Antonio Mendocaval
y haue Carallero del orden de Santiago
Verano de la Villa de Toluca en la Prouincia
de Guaymas y vñra en esta dha Villa
apoderado de la vñra D. Maria Manu-
ela de Aranza que le fue dado especial para
lo que se espresara y adelanta dha inuente;
Nicolao Baguidano Por el numero
de esta dha Villa como Curador aducen
de D. Maria Josefa de Ipenza sin memoria
del nombrado D. Manuel de Ipenza y de la
vñra D. Mariana Ignacia de Jauriquen-
do sumogera que fue ya difunta para efecto
de saber el Consejo y comparezcan a dho
que remanda por el auto antecedente por aus-
tencia; auto fin por dho señor D. Manuel
de Ipenza como en dho y puse de manifestar
am el infrascripto escrivano de V. M. el In-
ventario y capital de bienes de dho dho
ellos conque se hallaua al tiempo y quando
consta suprimen maximo con dha dha
D. Mariana Ignacia de Jauriquendo

con Titucion e interuencion de D. Juan Fran-
de Anaya difunta Ocasio que fue sueta
la Villa en el dia diez y nueve de febrero de
mil setecientos y treinta y uno, años. Re-
nando Delgado escriuano de su Magestad.
El Embentado Coto de racion y aumento
judicial que se dio con motivo de la muerte
de D. Mariana Ignacia en el dia
treinta de octubre del año pasado de 1727,
de diez y siete y treinta y ocho, años de edad
Pues escriuano de su M. el numero de
esta Refeida Villa con titucion e interuencion
con de D. D. Capellan prior del numero
que fue de ella y Curador nombrado judicial
alimento ala expresada D. Maria Josepha
de Ocasio. Juntos Coto y Capital de
buenos hechos y prauicados en favor al tpo
que contrajo su segundo matrimonio con
la D. Maria Rita de Ocasio su mujer
que fue la difunta con titucion e interuencion
e interuencion del expresado Curador y del
D. Miguel Antonio de Guzman del
Consejo de O. M. en el Real de Hacienda
su Audiencia de Camara y Jefe de la Guardia
Topa del Camarero mis conda. En una confor-
midad y en consecuencia de lo prauicado y man-
dado por el auto antecedido y paraq. rama
sepa deponer al referido Coto con tal

notas y prauicaciones que la pareció hacer
para la mayor claridad en la forma sig-
uientemente es de notar que en el Im-
bentado y coto judicial que se dio por
muerte de D. Mariana Ignacia la racion
de la racion de no se pudo un Partido
de Coto de Navo lino blanco botado de
Imaneda en Paro compuesto de Cam-
ca, Tubo, Brui y Jilda lansa que segun de
clara el dho. D. Manuel como occienca
Doblar por que no se pudo averiguar por en-
tonces su paradero, pero sea valido despues
que embio la Refeida D. Mariana Ig-
nacia por medio de sus hermanos para su
venta a Caracas, donde existe sin saber
se beneficiado segun consta de Notis, lo q
se aduente para que lo que produjese vendi-
do se aumente al dho Imbentado y coto.
Por lo segundo que en el Imbentado y coto
judicial que como queda dho se dio para el
matrimonio segundo que contrajo elempresa-
do D. Manuel con la Refeida D. Mariana
Rita de Ocasio se dio al fin de el,
que todos los bienes asi los pertenecientes pu-
uauamente al dho D. Manuel como ala
nombrada D. Maria Josepha su unica hija
del primer matrimonio por su Madre, con
lo aumentado despues del ultimo coto

que se dio importaua quinientos y quenta
mil y quatrocientos y dos reales de vellon en lo
qual se padeu equirotacion por que segun lo
recomen que se han echo aora de todas las
sumas el capital que entra al primer ma-
trimonio de la señora D^{na} Manuel junto con
los veinte y dos mil novecientos y setenta
y nueve reales que tubo de ganancia segun
se expresa al fin del dicho cotejo que se hizo
quando fallio la enquerida de D^{na} Mariana
Jonzia de Tauriquenda acudiendo ala suma
de dieuientos y noventa y seis mil dieuientos
y setenta y dos reales y el aumento que se alló
en el citado Inventario y cotejo echo para
el segundo matrimonio importó noventa y
ochos mil quatrocientos y nueve reales que
juntas una y otra parcia hazen tresuen-
tos y noventa y quatro mil novecientos y quenta
y agun reales y añadiendose a estos los ciento
y diez mil novecientos y setenta y dos reales
ymedio por una parte que se le dieron en dote
a la señora D^{na} Mariana Jonzia por ve-
nte mil novecientos y veinte que tubo tambien
de Maria propia viua al matrimonio, co-
mo consta del contrato matrimonial suma-
do lo por el presente adosado a D^{na} Manuel y
asimismo D^{na} Maria Josefa por su madre
quinientos y doze mil y setenta y tres reales

ymedio de vellon y los quinientos y quenta
mil y quatrocientos y dos que se cupo con equi-
rotacion en el ultimo cotejo, en el qual tubo
de renta de los mil novecientos y setenta y doze
reales y medio de vellon, por esta memo-
ria importaua el capital que se deduxian en su
lugar
Lo acuso de renta que en el cotejo que se hizo p.
el segundo matrimonio que contrao D^{na} Manuel
con la enquerida de D^{na} Mariana de
ta de Tauri de cupo en la parcia de la pa-
gado por guerra del Valor de la Cava y com-
pro en la Ciudad de San Sebastian de D^{na} Manuel
de la en. de D^{na} Mariana de Tauri que
que el dinero quedo de su Caudal al tiempo del
otorgamiento de la en. de D^{na} Manuel de
de Tauri quando en una causa hizo la com-
pra, fueron unomil quatrocientos y treinta
y siete reales en lo que se padeu noventa equi-
rotacion, por como consta de la memoria de
fueron los onzados de los mil quatrocientos
y treinta y siete reales con. tubo de renta
contra el capital de los mil y D^{na} Manuel tubo
mil reales que deuen aumentar. —
Por lo que se dio en el mismo cotejo echo p.
al citado segundo matrimonio se renta que el
Valor de la plaza, Diamantes, y Reales del
primer Inventario, segun estava puesto ac-
cendian a quatrocientos y diez mil novecientos y
quatro reales y veinte mil de vellon en que se

padreos tambien equitacion por que su
madar todas las paradas daban a C. m.
entrami trecentos y treinta y cinco R.
y demas y dos mil ague agugandose darml
quatuorcentos y cinquenta y seis R. que tanto
demar Valer laplaca quando se dio el pre-
mer Consejo por la muerte de la reyna D.
Mariana. Lo qual por el crecimiento y aug-
mento que le dio la poragmatia y Cauda
mil ducientos y setenta que importan las alapas
aumentadas de la misma especie quese expre-
san en dho numero Consejo, importa todo el
Valor de la plaza de este primer Consejo de ven-
ta y veinte mil y cinco Reales y diez y nueve mar-
s de vellon y no los veinte y dos mil veinticuatro
y veintia y cinco Reales que el mto quere su-
puro en el Consejo que se dio para el segundo
Matrimonio de dho R. D. Manuel y ad dho
aumentarse el Capital que es el Reale enere
Consejo en quatuor mil trecentos y treinta
R. y trece mil en la especie de plata —
De manera que confesados los dos mil noventa
y setenta y seis Reales y media de vellon q.
por el Senor que queda expusado en la nota
segunda se pueren de mas capital en el
dho Consejo con los veinte mil trecentos
y treinta Reales y trece mil de vellon que
en el mismo se pueren de mas como queda
reporado en las notas trezera y quarta. Valen
de Bruso y mas aumento de dho Capital del

Nrmo Consejo quatuor mil trecentos y ve-
nta y seis R. y trece mil de vellon. Lo
qual arreda el capital de dho R. D. Manuel
quando se dio el expusado Consejo. Lo qual
atrasuente y nouenta y nueve mil y quarenta
y dos R. y trece mil de vellon en el dho
los Trece y diez mil trecentos y veintia y
dos Reales y media de vellon por una parte
y los veintimil trecentos y veinte por otra
de la dho de dho R. D. Mariana. Lo qual
puesquendo y con inclusion de ello como se deu-
por Callare enirentar en poder de dho R.
D. Manuel todas las alapas de dho Dote sum-
a importan todo el capital correspondiente al
dho Consejo. Lo qual quierente y diez y seis
mil quatuorcentos y treinta y cinco Reales y
diez y nueve mar de vellon que se van al Maner-
co de dho Dote sum-
Lo dispuesto y parando al Consejo en noventa y
seis mil mandado por el auto que ha por Causa y
para vniuersal cumplimiento, hauiendose hido
llamando por la causa de dho R. D. Manuel y de dho
que a nombre de dho R. D. Manuel y de dho
se otorgo en dho C. m. se van deuantan a
fauor de dho R. D. Mariana. Lo qual
quiendo se expone de fuma todas las buenas que
comprende se pueren de mas capital en el
dho Consejo y trece mil de vellon que
en el mismo se pueren de mas como queda
reporado en las notas trezera y quarta. Valen
de Bruso y mas aumento de dho Capital del

160435.13

que se refieren en la Carta de pago en apuro
la Cruz y Pendientes de Esmeraldas en apuro
dar en oro y la Cruz y Pendientes de Diaman-
tes que en ella se expresan que debí a declar-
rar dho. Sr. Manuel para dho. punto de ellas
en la forma que se expresa en el Último cotejo
que se hizo ante el Refido Eugenio para en dho.
día diez y cinco de Junio de mil seiscientos y
cuarenta y uno, y para el Repetido de la Cruz y
Cadenas comprendidas en la citada Carta de
pago, declaró en virtud en la enunciada Cruz
de van separación de tan buena calidad y
aun mejor que quando se entregaron.
Nóvimos se fueron llamando los bienes de
menaje de Casa Topa de Lana y seda, Ropa
blanca y oscura, Madera Nueva y usada, Pa-
pelería y Corrales, Plata labrada, Oro y
demas que se comprenden y expresan en el
Inventario y Capital otorgado por parte de
la expresada D.ª Mariana Teniente de Nau-
regando a favor del Refido señor D. Manuel
de Spenza en el día diez y cinco de febrero
de mil seiscientos y noventa y uno, ante dho.
Peamando Velasco y el Inventario, Cotejo
y Recepción de censo que con motivo de la mu-
erte de la Refida señora se expuso ante el
Refido Eugenio para y el Cotejo Último que
se hizo para el maximo que dho. Sr. Man.

Comaralo con dho. Sr. D.ª Mariana Teniente de
Nau, y hauiendolos manifestado dho. Sr.
Manuel con todos los demas que en virtud en
virtud y de su propia leperacion se halló
hecho el Cotejo, para de aumento y dimi-
nucion Repetidamente lo que se hizo en
presencia en la forma siguiente. —
Aumento. En el citado Último Cotejo se expuso la
venta de aumento en la plata y Casas de
cienzo y quinientos y cinco Reales de Vello
comprados a los parados que se expresan
en el de Diminucion y por tanto de dho.
y quinientos y cinco Reales con el aumento de
la misma especie de plata de dho. y poco
cienzo Reales que en el mismo se expresa;
Leperato no a si disminuya alguna, pues
en virtud las mismas piezas y tambien las
quinientos Casas doradas y de plata que repun-
don en dho. Último Cotejo, pero si la sea en
las Casas de Oro, pues de las tres q. haui
de esta especie se Refido por no en virtud
en dho. Último Cotejo la que estaba por
esta anteriormente y estaba en un mil
y ochocientos Reales, comprados esta cant.
con otra cant. que se citara Valdrá un
Relicario con su Cadena de Oro que Refido el
año de quinientos en dho. Ciudad de Panamá
varian año de Sr. Manuel, en Madrid la.

D^{na} Maria Theresa de Habsburga y con di
 ferentes Diamantes pegados que declara
 como dho D^o Manuel para los t^{os} y
 piezas de moda que se usaban con las Coronas
 de rector para la Reina V^{ta}; Solo qual
 y suer manifestado o dho D^o Manuel
 otra Carta de Oro que la adquirió después
 en malhada y con una piedra grande en medio
 de la plata, que es tan buena o mejor que
 la que se haído de menor en el citado V^{to}
 mo Cortejo se usa en esta de aumento el
 mismo Valor de 1000000 de Reales.

10800.

Mas hai de aumento en Camas de plata, de
 obredados por que en el V^{to} Cortejo
 saua quinta y en esta se manifestado el
 referido D^o Manuel diez y siete, sus aug-
 mentos y de un Libro de Plata de con-

0540.

sidera en quinquenta y quarenta Reales -
 Mas se halla de aumento en Toros, vacas, y
 vacas, Camas de Oro y otras piezas de Oro,
 Metal en el Imbricario y Cortejo que se ha
 por muestra de dho D^o Manuel y en la
 zia de Jaureguondo quarenta mil quai-
 tros de Oro y en la misma y cinco Reales de Ve-
 llon que todo es para quando se ha el V^{to}
 turno Cortejo y en esta tambien o, pero con
 aumento despues del dho V^{to} Cortejo

28340.

D^{na} Luisa de Diamantes una Cruz y
 Pendientes de Oro y Camaradas y una Sortija
 de Diamantes que todas estas piezas valen
 ochenta y ocho Reales que son Reales quarenta y
 ocho mil quinientos que se sacan al Margen.

20340.

40800.

0600.

Mas hai de aumento en Perlas de Oro con Ca-
 denilla de mismo quarenta y cinco Reales y
 Cajas de Oro y Camaradas que valen
 ochenta y ocho Reales.

20360.

Mas hai de aumento en la plata labrada una
 coronilla que para cinco piezas pocho
 onzas que a razon de veinte y cinco Reales la onza
 valen dos mil quinientos y ochenta y cinco Reales.

50200.

Dir.

Mas hai de aumento en espere de Oro y
 de Plata mil quarenta y cinco y ochenta y cinco
 Reales por que en el citado V^{to} Co-
 rteso habia veinte y quarenta mil quarenta y
 cinco y ochenta y cinco Reales por que se hallan en
 espere de Oro y Plata quarenta y dos mil
 y quarenta y cinco, por lo que se saca al Margen
 dho aumento.

288465



Mas hai de aumento un Libro de Oro que va
 le cuatro mil Reales que se sacan al Margen.

30000.

460765.

Mas hai de aumento una Copadino de plata
que se repartian uno con otro en dos Doblo
por cada uno y todos Valen cien pesos. 460765.

Mas hai de aumento una Campanilla de
plata y Varios Dijos de oro del mismo
y difamados Pelucas, Medallas y Cruzes de
plata que convien de una Memoria por mu-
nos que se la tanto presente y no se convien
ya por escusa piedad de ducido de los
Inventados, todo lo qual sea estimado que
vale con una Candela de plata noventa
pesos. 0600.

Mas hai de aumento quatro Acciones de la Com-
pañia de Ballenas que despues del ultimo
Ultimo Consejo son contras de Vido com-
pro dho. D. Manuel de la Cruz y Maria
Manuela Casero como contras de la compra
que paso y vendio ante Silvestre Gomez
de Velasco, cuyo Valor declaro dho. D. Ma-
nuel sea de Ocho pesos cada Accion, como
contras del segundo Embentado en que se
procuraron otorgar quatro que como durante
suprimen Maximonia al tiempo del Co-
nstableamiento de la compania aunque ha
comprado o por menor estas quatro por
los motivos que se expresan en la acta de
escritura. 0900.

Mas hai de aumento treinta y cinco pesos y sesenta
y ocho de Varios y seis mas que despues
de la compra de la Compania de Ballenas
que despues del ultimo Ultimo Consejo son
contras de Vido comprado dho. D. Manuel
de la Cruz y Maria Manuela Casero como
contras de la compra que paso y vendio ante
Silvestre Gomez de Velasco, cuyo Valor
declaro dho. D. Manuel sea de Ocho pesos
cada Accion, como contras del segundo
Embentado en que se procuraron otorgar
quatro que como durante suprimen
Maximonia al tiempo del Constableamiento
de la compania aunque ha comprado o por
menor estas quatro por los motivos que se
expresan en la acta de escritura. 60000.

Mas hai de aumento treinta y cinco pesos y sesenta
y ocho de Varios y seis mas que despues
de la compra de la Compania de Ballenas
que despues del ultimo Ultimo Consejo son
contras de Vido comprado dho. D. Manuel
de la Cruz y Maria Manuela Casero como
contras de la compra que paso y vendio ante
Silvestre Gomez de Velasco, cuyo Valor
declaro dho. D. Manuel sea de Ocho pesos
cada Accion, como contras del segundo
Embentado en que se procuraron otorgar
quatro que como durante suprimen
Maximonia al tiempo del Constableamiento
de la compania aunque ha comprado o por
menor estas quatro por los motivos que se
expresan en la acta de escritura. 540265.

Del Ultimo Consejo y concurran el segundo 540265

maximonia del conito D. Manuel pago ala
ma. ra. D. Manuela de Valenzuela por el
primer plato de la Casa que compra adha-
ra en San Buenavista como contra de su
Canta de pago. 110168

Mas hai de aumento ochenta y cinco pesos y sesenta
y ocho de Varios y seis mas que despues
de la compra de la Compania de Ballenas
que despues del ultimo Ultimo Consejo son
contras de Vido comprado dho. D. Manuel
de la Cruz y Maria Manuela Casero como
contras de la compra que paso y vendio ante
Silvestre Gomez de Velasco, cuyo Valor
declaro dho. D. Manuel sea de Ocho pesos
cada Accion, como contras del segundo
Embentado en que se procuraron otorgar
quatro que como durante suprimen
Maximonia al tiempo del Constableamiento
de la compania aunque ha comprado o por
menor estas quatro por los motivos que se
expresan en la acta de escritura. 80000.

Mas hai de aumento treinta y cinco pesos y sesenta
y ocho de Varios y seis mas que despues
de la compra de la Compania de Ballenas
que despues del ultimo Ultimo Consejo son
contras de Vido comprado dho. D. Manuel
de la Cruz y Maria Manuela Casero como
contras de la compra que paso y vendio ante
Silvestre Gomez de Velasco, cuyo Valor
declaro dho. D. Manuel sea de Ocho pesos
cada Accion, como contras del segundo
Embentado en que se procuraron otorgar
quatro que como durante suprimen
Maximonia al tiempo del Constableamiento
de la compania aunque ha comprado o por
menor estas quatro por los motivos que se
expresan en la acta de escritura. 730433

ondo su hermano la parte de Casa de En-
franco del Lero de la Pampa de dha
Ciudad que lo fue adjudicado por sus lras.
en las ciudades de Parí como contra de
las coras de Venta que para ante dho
Luzuriaga Parí en quince de Enero de mil
seiscientos y quarenta y cinco.

310459.17

Mas hai de aumentos diez y ocho mil tres
cientos y sesenta y seis reales y vellon en
que ha comprado dho. Sr. D. Manuel alca-
parrado Sr. D. Julian Fran. de Jauri,
quinto una Casa Ortega y Jauri sita
en el Lugar de los Paros jurisdiccion de
dha Cui. de San Sebastian, que tam-
bien en lo fueron adjudicados en las mismas
Paros por sus lras. Pazama y Ma-
teana como contra de la cora de Venta
que para y se otorgo ante el en-
presado Luzuriaga Parí en seis de febrero
del presente año de mil seiscientos y
quarenta y seis.

180366.

Mas hai de aumentos de veinte y seis mil rea-
les y vellon que declara dho. Sr. D. Manu-
el Valdivia lo menor de las Casas en dha
Cui. de San Sebastian las unas en la fa-
lla de la Comandancia y las otras en la
de del Muelle que pertenecen al Reyado

1230258-17

Don D. Manuel por sus leguimars y la dha
que le ha sido Sr. D. Juan de la Pen-
ra su hermano como contra de la cora de
Venta parida primero dho. Sr. D. Manuel
pertenecen en quanto a sus leguimars y
alimento a los pumeros Indigenas y Co-
relos por que antes que se diesen ya es-
tavan demandados y no se pudiesen por ha-
verse liquidado como se halla notado en to-
dos ellos y asi se vean asi como mas
Capital de dho. Sr. D. Manuel

66000

Mas hai de aumentos de mil reales y vellon
dados ala dha. Sr. D. Manuela de Ba-
lencaga a cuenta de sueldo de la Casa men-
cionada arriba en seis de Diciembre de
mil seiscientos quarenta y seis como con-
tra de su sueldo

20000

Mas cuatrocientos y sesenta y seis reales y vellon
que se veen dados por la misma razon
en veinte y cinco de Julio de quarenta y
seis de que contra por sueldo.

30168-26

Mas dos mil reales dados por la misma razon
en cuatro de Marzo de quarenta y seis
de que ha sueldo

20000

Mas quinientos reales dados tambien por la
misma de que contra por sueldo de
Diciembre de quarenta y seis

8000

Mas quinientos reales dados por lo mismo en ca-
tore de Enero del presente año como con-
tra de su sueldo

8000

1230258-17

Las Onmil R^{os} dadas por la misma Tarea de

1970427-9

que contra por R^{os} de diez y nueve de
febrero tambien de este presente año —

10000

Las quarenta mil quatrocientos y quarenta y ocho
R^{os} y nueve más de un T^{er}mo de diez
en diez ducados rep^{re}nta doble rep^{re}nta
que sobre d^{ha} Casa y otras hipotecas
pertenezia al Comento de Augustinos
de san Bartolome de d^{ha} Ciudad de v.
Sebastian y la Redimido d^{ha} O^{ra} M^{an} Manuel
pagando el capital y quarenta y ocho R^{os}
y nueve más que redimian de Redim^{os} co-
mo contra de la escritura —

40448-

Las hai de aumento quarenta mil trescientos
y treinta y nueve R^{os} de otro T^{er}mo de
diez y siete rep^{re}nta p^{er} ducados de plaza
nueva de principal que pertenece a una
Capellania que pone el Vicario de aquella
de que es Patrono el Comento de Carme-
litas de Alcalá de la misma Ciudad que
ha Redimido tambien d^{ha} O^{ra} M^{an} Manuel
como contra de la escritura —

40339

Las hai de aumento quarenta y cinco R^{os} de
vellon que deve a d^{ha} O^{ra} M^{an} Manuel Fran-
co de Hermanos de la Villa de
Guadalupe como contra de su T^{er}mo de veinte
y dos de octubre de quarenta y cinco —

4400

Las ay de aumento un torador de Chanol
aral que por olvido se d^{ho} de poner en el

2070614-14

Quinto Corto y Vale lo menos de veinticinco
y quinientos R^{os}.

2070614-18

8750

Las en el tercer Inventario o segundo Corto
que se hizo para el Casamiento de d^{ha} O^{ra} M^{an} Manuel
con d^{ha} O^{ra} M^{an} Maria Rita con-
tera hallase envenenada la T^{er}za blanca de
la y en una y encaja en el mismo valor
de quarenta mil quinientos y quinientos R^{os}
R^{os} que se puso antes que andado haian
semas en varias piezas y encajas que
excedian quarenta mil y seiscientos R^{os}
cuas dos partidas juntas de mas diez
y nueve mil seiscientos y veinte y siete
R^{os}, y lo que se halla en envenenada enba-
laxa p^{er} de la misma T^{er}za blanca y enca-
jes importa como contra por una memo-
ria por donde que se la com^o presente
y non inventa de auerido de las partes
por envenenada p^{er} de la misma T^{er}za blanca
seiscientos y quarenta y siete R^{os} conque
hane a verificarse de aumento en esta
partida tres mil y diez R^{os} que se van
al Marson.

30010

Las se rep^{re}nta que en el primer Corto que
se hizo por muestra de la envenenada venia
de Mariana L^opez de venenada por
aumento de bienes quince baras de capi-
ce en mil trescientos y quinientos R^{os}
y quince baras de T^{er}za blanca para foras

2118374-18

en Ciento y Veintey siete que una potta
partida suman mil quatrocientos y seten-
ta y siete Nalos los quales redieron por
encomienda en el Ultimo Consejo que se hizo
para el matrimonio con la alta v. D. Ma-
ria Briza y si no subiesen, pero las telas
de oro y plata, seda y lana que a mani-
festado el suplico de D. Juan y estan en
puera adquiridos despues segun a decla-
rado Valen de ochomil quinientos y ochenta
y quatro Nalos como consta de un papel
por donde que tampoco se invierten. De
acuerdo de las partes. Jari confesado una
y otra partida bien a Verificar.
El aumento de ochomil quinientos y ochenta
que se sacan al Margen. ————— 70106.

Nos hai de aumento en los Nalos dorados q.
se han echo alas traze Imunio de Codo.
sonillos Fuceros y Aber quinientos q.
que a declarado D. Manuel hauea lo
comado, y diemio ducentos y quarenta q.
de una Imunio de otros. Odegonillos pu-
es en los Imenazios amandentes ex-
tan piores Dote y si enuian traze, y
tambien ai de aumento otras tres Imu-
nar con sus Nalos dorados y Viduos de
lance de poto mas de quanta de alto la
una de con Pablo otras de con Fran-
y otras de con D. de Monreal que las

tas Valen traze Nalos y suman las por-
tidas todas arrienden a D. mil y quarenta q.
que se sacan por aumento al Margen. ————— No 40.

Nos hai de aumento quinientos Nalos que de la
ra D. D. Manuel le han comprado las
Puertas con sed de Nambas que se han echo
en los cortamios de la Libreria para sus q.
Las en el Ultimo Consejo repusieron ochomil q.
por el Vala de las quarenta Nalos que enuian
an enuian sacando quarenta mil de augmen-
to Respecto del Vala de las Nalos de D. M.
bencazo amandentes y se sacan quarenta
Nalos muy buenas que vale cada una traze mil
Nalos y todas quarenta de ochomil. Conque hai de
aumento en esta partida quarenta mil q.
que se sacan al Margen. ————— 40000.

Nos hai de aumento en los Nalos q. se sacan
pueden en el primer Consejo que se hizo
por donde de la enpujada v. D. Mañana
Lanaca fueron otras nuevas en traze mil
cinquenta q. y otras uidas en quarenta
tres, y en el segundo Consejo quedaron en el mi-
mo Vala, pero la que ay q. que tambien
son dos, Valen las otras nuevas por donde
Cribage y echura nouenientos Nalos y las otras
que estan quasi nuevas veintientos Nalos y
asi viene a Verificar en esta partida el
aumento de ochomil quinientos y quarenta Nalos
que se sacan al Margen. ————— 8350.

Nos hai de aumento en la Libreria otras quarenta

de Libros de Facultades y Notaciones por
que sabiendo, quando se vea el numero Im-
bitante trecentos y Quince quize Cuerpos
aunque con errorado hezco y equibocacion se
puedo en la paraxida el numero Diez y nueve
en el valor de trece mil trecentos y quenta
D^o, y subir el numero de trecentos y
quaxenta Cueros, segun la Regulacion que
se la echa de su valor. Valen trecentos D^o.
que se ocan a Margen. —————

Nos hai de augmentar en Moctez Tico, uno que
vale diez Doblonos, y otros tres se avien
Doblonos cada uno que asados juntos im-
portasen Veinte y ocho Doblonos que hacen
Un mil seiscientos y ochenta D. que se va-
can al Maraca.

Las quatro tabernas por la Madrid y por de
Vizcaya que valen cada quatro cuartos
y cuarenta y cinco R.^{os} _____

Mas hai de augmentos en traxos de Dourina,
 e Cavalheiria quem se dan pouco em mui-
 gun Timbocara, de Cobre Flotas, Ceraes,
 e Hieiro enque se comprande el Deleto p.
 avoa um mui qum muias Nales enque se
 Regulardo

Nota que entre cada todas las provisiones
para el año, de Azúcar, Cacao, Dulces,
Vino, semences, Legumbres, Chocolate, Peras
en abundancia quem reponen por Capital
de auendo dello inmensidad, poron quatro

2310210-18

Aracões de Casas que hai em expozie p^{ta}mas
de Araucarias que allorao deosdo Nales la lina
de Casas q^{ta}uato la de Araucarias Vale On
m^{ta} q^{ta}uato Nales que se sacan al Man
son.

en.
Diminuan. En la partida de Tabacucillos de Cortado 23205/0-18
arbol y oro repárense la equivocación se pone
en el Inventario primero el numero quatro
en lugar de veinte y quatro aunque esta
autonada Aplica de cortos a Taran de quatro
pessos y medio cada uno y ellos envien y
dolar doce en el Valor de los pessos cada uno
por su devaluacion, conque hai demoras en
esta partida ochenta y quatro pessos que
son On mil ducientos y sesenta Nalos que
se sacan al Taran.

Ma en los creados del Vltimo Consejo Reales
 Separecan diez y siete mil novientas y
 cinquenta y dos ² que se dedican en otras
 diez y ocho. En el Manual de los Sages de Venecia
 del Rey y Casa de Apoyentos por darlos
 y medio corradon y oy norel dia mas segun
 declara que un tercio del año f. como que
 a Naron se venim² novientos y quatro
 y un Nabo al año ven² amparar dos mil
 trescientos y setenta Nabo y en haide me
 no Capital en esta partida quinquem² y
 treinta y ocho Nabo q. se van a Marzon

trêsenta e oito Reaes e se vácam a 14 de Maio 150.38.
Porém declaro por nome d'os Senhores Senhores 160298

160298

en lo tocante ala paratida de trece mil y qu
 nientos Nales de calidad contra D. Juan de
 nario de Souceles conchencia en el mismo
 Consejo hecho para su segundo matrimonio
 que casándose después quince años despues
 con D. Juan de Nubaren Cuñado pro-
 pio de su hermano del expresado Souceles a quetado
 Reducida esta paratida a tres mil y quinien-
 tos Nales en una conformidad viene a
 haer de menos en esta paratida diez mil
 Nales que se sacan como disminucion — 7000.
 Tambien se repusieron que segun declara D. J.
 D. Manuel en esta carta offo ia de los una
 mil sesenta y dos Nales que se
 sacan en el dicho ultimo Consejo Reducido
 D. Joseph Manuel de Nauayon de rubea.
 mano por que esta carta offo y pagado de esta
 Carta y a se saca como disminucion — 50622.
 En el ultimo Consejo repusieron nueve mil Nales
 por aumento en el Valor de Coches de esta
 Al amandente Consejo por que quando se
 hizo este Valor los dos Coches que haia
 un mil Nales y los dos nuevos que exis-
 an al tiempo del ultimo Consejo im-
 ptauan Catorce mil; Poi se allan un for-
 lon nuevo forrado en Texcapelo. carmen
 que vale lo mismo diez mil y quinien-
 tos Nales que el de ensonar y una

Deidina un aratida que vale quatro mil
 Nales que juntos una y otra suma hacen
 once mil y quinientos Nales con que hai de
 menos en los Coches dos mil y quinientos
 Nales que se sacan al Margen. — 20500.
 Mas hai tambien de sacarse en las Naves de
 Piedras o Naves llamadas Coragua por que una
 de las dos menores separadas por medio de la
 no queda ala grande aunque esta compo-
 neta y se saca la de sacarse de una
 para en la mitad del Valor en que se sacaron
 en el Imbentario en una conformidad se sa-
 ran en esta paratida de Naves On mil y
 nientos y setenta y cinco Nales pero hai
 de una Nave nueva de Naves con sus
 de Cabra y Galon afianada en Taflete para
 el despacho quina villa correspondiente y
 segun declara el dho D. Manuel le ha con-
 tado con los dichos On mil quinientos y
 setenta y cinco Nales de sacarse de las
 Naves queda Reducida esta a On mil tres
 cientos y setenta y cinco Nales que se sa-
 ran al Margen. — 10375.
 Mas repusieron en el primer Imbentario y el
 Consejo que se saca por mutua de la norma
 da venia D. Mariana Ignacia de sacan
 en paratida de Ramon Carmona en
 Cama Imperial con suage y fundas de

320795
 Tabuacillos de Lomado y avimimo de Tra-
 fican anubado y encarnado en coumange
 y fundas de Tabuacillos que todas acuden
 al numero de quatuorcentos y noventa y
 tres varas y aunque existen en todas las
 mismas partidas reconsidera por el Oro,
 aunque estan bien tratadas de devaluacion,
 en cada una de ellas quatuorcentos y
 noventa y tres varas quatro reales
 vellon auis de Repeto importa la adimnu-
 con de capital en estas partidas mil
 novecientos y setenta y dos reales que se
 sacan al Margen. ————— 18972.

% Mas en el mismo Consejo se puso la uia de tener
 de cerca la colgadura de Cama Impe-
 rial se tasaban anubado que se hizo y
 Caraca Cortinas de lo mismo para el U-
 arto y Dado de la Cama en que entra
 son ducentos y cinquenta y nueve varas
 quatro mil y cinquenta y cinco reales, los
 quales se sacan quince por el Oro
 aunque ha sido de poco tiempo y sea todo
 como nuevo ————— 8500.

% Mas se dio y odo Varas de Damasco car-
 men de una Cortina nueva que se puse en

350267

350267
 en el mismo Consejo se sacaron
 por la misma Tasa al Repeto de dos
 reales en vara treinta y seis reales — 8036
 % Mas hai de memorado en la plaza que viene
 diariamente por el menor peso que se ha
 Reducido treinta onzas que a Tasa de
 veinte reales la ora importan dieciocho
 por reales que se sacan al Margen — 8600
 Septiembre que aunque en esta cantidad de
 Lalmia y dos de Segovia que estan pu-
 en en los Inventarios anteriores
 y existen en hai de devaluacion por el
 Oro tuvieran reales pero excede esta
 suma el aumento que ay en los Colcho-
 nes porque sacando antes diez y seis
 y rubrican veinte y seis, por lo qual se
 pone enarada por salida la devaluacion
 con en Matar. —————

La misma quincena se saca por lo Repet-
 to a Cortinas de Riqueta por que
 aunque ay alguna devaluacion en ellas
 por el Oro, pero siendo tres las que an-
 tes havia y diez y siete las que existen
 y equibale este aumento al valor de la
 devaluacion y asi se pone tambien ena-
 ra por salida esta partida. —————

350903

Mas hai de deterioracion por el uso de la moneda
 Real en las guano Colchav de Corona
 que estan puestas en las Indentaciones an-
 tiguas en sesenta y cinco reales
 Nuevos, pero en la paridad de los Países
 los de seda hay de aumento de diez, por que
 en el Consejo Real de Indias se dio
 y se subieron guano y guano por el
 de calidad tal que valora cada uno de ellos
 de sesenta y cinco reales en cada uno por val-
 de en esta paridad

Mas estan puestas en el primer Indentacion
 de sesenta y cinco reales de Lirana
 al precio de ciento y veinte reales la libra
 que importaban en mil quinientos y qua-
 renta reales porque no subieron y se
 van al Marzen por deterioracion

De manera que importa el aumento co-
 mo queda demostrado arriba de sesenta
 y treinta y dos mil quinientos y diez y
 diez pesos más de vellón y la suma
 nueva segun parea de las paridades y se
 mas tambien de arriba treinta y nue-
 be mil quatrocientos y quarenta y tres
 pes y conseruado el aumento con la suma
 viene a ser de sesenta y cinco reales en cada uno

3854.

39043

y en mil por ciento y siete reales y diez y
 ocho más; Lavi importa el Capital total
 de 17, sumandose a los quinientos y diez y
 seis mil quatrocientos y treinta y tres
 reales y tres más del del mismo Consejo
 este aumento queda demostrado de sesen-
 ta y tres mil quinientos y dos reales
 y treinta y tres más. Los adueros que por
 la disposicion testamentaria de la Refe-
 rida y D. Maria Rita de Orea di-
 funta quedo instituido por testador el hijo
 de sus parientes más que todavia no tenia
 nombre y fue llamado en el Baptismo de
 ref. Juan Manuel Juachin y subro-
 gado por el mismo D. Juan Manuel de
 Padua, y habiendo fallecido el citado D. Ju-
 sepe de enterrado en dia de febre-
 ro de este año de edad de tres años, tres
 meses y diez dias se verifico la sucesion
 de en D. Juan Manuel todos los dias
 acciones y senalias de la enmendada venida
 D. Maria Rita, tanto por senalias
 legal de su hijo, quanto por la disposicion tes-
 tamentaria de la misma D. Rita con
 formidad de mas caudal por el mismo
 D. Juan Manuel todo lo que se le quedase
 por el y por el y por el y por el y por el

Maria Rita por sus legitimas Portuana
y Materna y Demas Días en las Portuana
nos que estan por efectuarse y ovedun haber
por iguales partes entre el señor Don
Joaquin de Orosa, el expresado Don Miguel
Antonio de Quarnadar como marido de la
señora Doña Maria de Orosa y adifun-
ta y Padre legitimo Administrador de los
quatro Días que de sí y de Don Manuel
por el día y Representacion que va expresada
va de sí y su mujer que fue Doña Maria de
Orosa de los Señores señores Don Joseph de
Chun y Doña Maria de Orosa y una de
los tres herederos que quedaron por iguales
partes por la muerte de los señores Don Jo-
se de Orosa y Doña Maria Josepha Perez
de Orosa Padres comunes, todo lo qual
se pone por nota y advertencia para ma-
yor claridad y tambien que dha Doña
Maria Rita difunta suya no trujo
al Matrimonio mas Dote ni caudal
que los derechos que tenia y oy existen a
sus legitimas Portuana y Materna como
concreta de las capitulaciones matrimonia-
les. Asimismo se advierte que habiéndose
echo la division y particion de los bienes que
quedaron por muerte de los señores Don Juan

Antonio de Navarreguando Cavallero del
orden de Santiago y Doña Maria Theresa
de Navarreguando entre sus hijos y legiti-
mo Don Manuel como Padre y legiti-
mo Administrador de la Señora Doña
Maria Josepha de Orosa su hija en Repre-
sentacion de la empuñada Doña Mariana
Ignacia de Navarreguando por los Jueces de
votos que de conformidad nombraron las
partes quedaron acordados los ciertos y ácer-
tos mil quinientos y sesenta y seis reales y me-
dio de vellón en que se pagó la dote que
dio al dha Doña Mariana Ignacia para
el Matrimonio de con el dho Don Manuel
a Cienos quatro mil quinientos y veinte
reales de los los agnados que devuelven
con dha Jueces en los valores dados en el
Contrato matrimonial, especialmente a
las Carreras de Castañalmana y Spaña-
guara; habiéndose acordado de la expresada Doña
Maria Josepha su hija, en estos parámetros
por las legitimas Portuana y Materna
del matrimonio de Doña Mariana Ignacia Ci-
en los quatro mil quinientos y sesenta y seis
reales y ácer tos y medio de vellón, el dho
pago y satisfaccion del dho que futura en

para de una Casa con diferentes gravame-
nes como todo ello consta de la Riquelza en
fin que con las posesiones tomadas en un
vid de auto de D. Martin de Zavalza
Alcalde ordinario de la dha Ciudad de van
Cevallos en su villa de Pavia el año
pasado pasado de mil ochocientos y qua-
renta y uno, en su dho D. Manuel de
Spenza de que dei fu, y en esta y por ende
lo heido para mayor claridad en lo suen-
do en la forma expresada de feneu y acabo el
dho Consejo de vecindad y de vecindad y
Capital de bienes Alcanas, dixerio y pe-
tor por el mencionado D. Manuel
y de dha D. Maria Josepha de Spenza
su hija menor, con la dñtacion y clari-
dad que uno y otro va expresado en
presencia de los señores de mil el Cevallo-
ne y de los infanzones, del nombrado
D. Joseph Antonio de Alvarado y
haue en nombre y en unido del todo que
tiene del nombrado señor D. Maria Ma-
nuela de Arana otorgado a su favor
en la Villa de Algeza de dha Provin-
cia de Guipuzcoa en el día veinte y ocho
de Abril pasado pasado de este presente

año ante Miguel Azupard y Alvarado
Cevallos de D. M. y del numero de la
enumerada Villa de Tolosa, que para que
fuese de un feneu y se invierte en los
travados de este Instrumento me en-
trego a mí el Cevallo y el original.
Dado en la Villa de Algeza de la dha Pro-
ble y dha Real Provincia de Guipuzcoa
a veinte y ocho de Abril del año de mil
ochocientos y quarenta y uno, ante mí el
Cevallo y testigos que al fin fueron nom-
brados, parecio la señora D. Maria
Manuela de Arana natural y vecina de
la Villa de Tolosa, Jefe que el día trau-
ta y uno de Marzo pasado pasado
de de por el según orden del Alvarado Ma-
dar Tolosa Catholica Apostolica Romana
con el señor D. Manuel de Spenza
Cevallos de D. M. y de la enumerada de
estos Reinos de España, mediante lo
den por el para el efecto otorgado en la
Villa de Madrid, el día veinte y ocho
de Mayo, ante Cevallo y Cevallo
Cevallos de D. M. y del numero de la
enumerada, a favor de la dha de Algeza

1722-23-
 y 24-25- En este runo se engrossa la herencia f. de alos. ^{en} M. de San Ag. de hincasing sobre que
 como se ve en f. de apurtes f. con los herederos de Montigny, que se queda con todo lo con-
 tole sobre la guerra pastu-
 1726. En este runo se pone la obligacion de recibir con de dato f. de alos. de San Ag. y los 20 de au-
 to de Pines f. de alos. con una guerra suenda la nota f. de alos. de 1732 34 6. M. de San Ag.
 1727 En este folio se pone del Memorial: con de alos. de San Ag. de 1732 34 6. M. de San Ag.
 de alos. f. de alos. de San Ag. de 1732 34 6. M. de San Ag.

La Obligacion que Otorgo mi hermano D. Thomas
Tracin de Oroa de pagar 300 Duc. ans
hermana cada ano, en entero cada la
Cuenta de los vienes que quedaron a mi
Padre.

La Puente quedo el mismo a los quatro
o cinco meses despues de la Obigacion